



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2018-01006-00
Decisión: requiere

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESELVE:

Téngase en cuenta dentro del término legal, la curadora de las personas que se crean con algún derecho, contestó la demanda.

De otro lado, previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente, la parte actora de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 07 de febrero de 2009, para lo cual deberá notificar a señor JORGE ALEXANDER BRITO BERMUDEZ.

Ahora bien tenga en cuenta el memorialista que el emplazamiento que se encuentra surtido dentro del presente tramite corresponde a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho, por tanto, no se accede a la petición de nombrar curador ad litem al señor JORGE ALEXANDER BRITO BERMUDEZ.

En virtud a lo anterior y conforme a lo prescrito en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que proceda a cumplir con la carga procesal antes mencionada, dentro del término de (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga del presente requerimiento, so pena de dar por terminado el proceso.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

